

2024-231

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de junio de 2024. La dejo en el sentido que los términos para subsanar la demanda corrieron de la siguiente manera:

Auto inadmite:	04 de junio de 2024
Estado:	05 de junio de 2024
Inicia:	06 de junio de 2024
Finaliza:	13 de junio de 2024

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1441

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Dentro del presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por la menor de edad **E.L.L.** representada legalmente por su progenitora **VALENTINA LOAIZA LONDOÑO**, quienes actúan a través de apoderada adscrita a la defensoría pública, en contra de **JULIÁN ANDRÉS FLÓREZ GALLEGO**, una vez estudiada la subsanación de la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82, 390 y ss del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho la admitirá.

La prueba de ADN correspondiente se realizará a través del laboratorio clínico ubicado en la carrera 35 No. 100B – 33-Centro Médico La Enea, Barrio La Enea – Manizales, de conformidad con el contrato interadministrativo vigente, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia. Una vez notificado el demandado y vencido el traslado de la demanda, se oficiará a efectos de agendar la cita y dar cumplimiento a los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la menor de edad **E.L.L.** representada legalmente por su progenitora **VALENTINA LOAIZA LONDOÑO**, quienes actúan a través de apoderada adscrita a la defensoría pública, en contra de **JULIÁN ANDRÉS FLÓREZ GALLEGO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba de **ADN** a **E.L.L.**, **VALENTINA LOAIZA LONDOÑO** y **JULIÁN ANDRÉS FLÓREZ GALLEGO** en el laboratorio clínico ubicado en la carrera 35 No. 100B – 33-Centro Médico La Enea, Barrio La Enea – Manizales, de conformidad con el contrato interadministrativo vigente, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia. Una vez notificado el demandado y vencido el traslado de la demanda, se oficiará a efectos de agendar la cita y dar cumplimiento a los requisitos

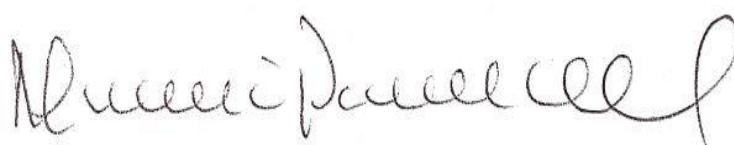
legales establecidos. Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, modificatoria de la Ley 75 de 1968.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Al momento de la notificación se advertirá al señor **FLÓREZ GALLEGO**, sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de ADN y las sanciones a que se puede hacer acreedor conforme a los artículos 44 y 386 del Código General del Proceso. La notificación se realizará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a la dirección suministrada.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Procurador y al Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

M.H.H.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd54f08c9b41936397a15f66574cf35e27fee93b4d862298843b96ab154df4a**
Documento generado en 17/06/2024 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>